

RESOLUCION N° 000219 DE 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS A LA EMPRESA PROCESOS Y MAQUILAS DEL NORTE LTDA.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 0321 de 1999, Decreto 3930 del 2010, Resolución N°1401 del 2012, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Auto No.664 del 22 de octubre de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., admite la solicitud y ordenó la visita técnica a la empresa P&M Procesos y Maquilas del Norte Limitada Ltda., para el transporte y/o movilización de los aceites residuales, usados, residuos sólidos contaminados, recolectados en las diferentes empresas ubicadas en cada uno de los municipios del Dpto. del Atlántico.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, y con la finalidad de evaluar la solicitud de movilización de aceites lubricantes usados y residuos sólidos contaminados con aceite y conceptualizar sobre la viabilidad para aprobar el Plan de Contingencia se practicó visita técnica a la empresa Procesos y Maquilas del Norte Ltda., originándose el Concepto Técnico N° 001026 del 2012, en el que se determinan las siguientes acotaciones:

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

La empresa Procesos y Maquilas del Norte Ltda., al momento de la inspección técnica, se encontraba desarrollando plenamente su actividad productiva, las instalaciones se ubican en la ciudad de Barranquilla, más exactamente en la Calle 106 No. 86A-49 Barrio las Flores.

La actividad productiva de la empresa en comento es la recolección y disposición final de aceites residual usado de petróleo. La empresa recoge y transporta Aceite usado en todo el departamento del Atlántico. Se utilizan dos (2) furgones para la actividad de recolección, los cuales tienen las siguientes características:

- Un Furgun de color Blanco de Placas KJK 789, modelo 2012, con capacidad de carga de 4,5 toneladas.
- Un Furgun de color Azul de Placas APG 535, modelo 1984, con capacidad de carga de 4 toneladas.

Ambos vehículos rotulados y etiquetados con numero UN de las Naciones Unidas que identifica el tipo de residuo transportado. UN 3082 –Aceites usados y UN 3077 –Sólidos contaminados con aceite. Los dos carros llevan la frase “Contiene Aceite Usado” y disponen además con Kits contra derrame, kits de carretera, extintores multipropósito y botiquín para primeros auxilios. (ver fotografía)

Se evidenció un programa de capacitación a conductores de los vehículos y a todo el personal de la Planta. Se han realizado cursos ilustrando la norma relacionada con la actividad, el Decreto 1609 de 2002, Clasificación y separación de residuos, Gestión Ambiental y Producción más limpia, decreto 4741 de 2005.

Se constato la revisión anual tecno mecánica de los vehículos utilizados en la recolección del aceite usado prueba de ello la certificación expedida por la firma REVICAR LA 46 S.A.

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:**

La empresa con Radicado No.006426 del 09/agosto /2010, presentó a esta Entidad el Plan de Contingencias que ampara las actividades realizadas por la empresa. El Plan contiene:

RESOLUCION N° **Nº · 000219** DE 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS A LA EMPRESA PROCESOS Y MAQUILAS DEL NORTE LTDA.”**

### **OBJETIVO GENERAL**

Tener un mayor grado de prevención y control sobre los riesgos y amenazas presentes, contando para ello con un manual de emergencias que contemple cualquier eventualidad, para de esta manera garantizar la vida e integridad de los trabajadores, visitantes y en general de cualquier persona que por algún motivo se pueda ver afectada por las emergencias propias o externas pero que afecten a la Empresa; y así evitar pérdidas humanas ó económicas, por eventos naturales o antrópicos.

**NIVELES DE ACTUACION O RESPUESTA:** Para efectos prácticos, se consideran tres (3) niveles de actuación o respuesta según la magnitud de la emergencia.

Nivel I ó de Respuesta Local

Situación que no afecta ni la seguridad de las personas y que no altera el proceso productivo, la cual puede ser controlada por el personal que labora en el área con mínimos recursos.

Nivel II o de Intervención de Grupos de Control

Cuando el control de una emergencia se sale del alcance del personal del área y se requiere la participación de los Grupos de Control - Brigada de Emergencia.

Nivel III o de Ayuda Externa

Comprende las emergencias generales, Terremoto, Incendio general, Desplome de un techo, etc., que por su dinámica sobrepasan o amenazan sobrepasar la capacidad de respuesta de los Grupos de Control de la empresa.

### **MARCO DE REFERENCIA**

**HISTÓRICO:** La empresa se encuentra ubicada en la calle 106 No 95-24, se dedica a la comercialización, acopio y disposición final de aceites residuales, fue fundada el 18 de Noviembre de 2005 en Barranquilla (Atlántico); goza de una gran trayectoria hasta la fecha como una de las empresas pioneras en lo que respecta al tratamiento de aceites minerales residuales.

**MARCO LEGAL:** Se refiere a las disposiciones nacionales e internacionales que exigen a las empresas o compañías privadas o de carácter público a la creación, aplicación y desarrollo de planes para la atención de emergencias.

DECRETO 321 DE 1999

Artículo 1º. Adoptase el Plan Nacional de Contingencias Contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en Aguas Marinas, Fluviales y Lacustres, aprobado mediante Acta No. 009 del 5 de junio de 1998 del Comité Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, y por el Consejo Nacional Ambiental, cuyo texto se integra como anexo del presente decreto.

### **ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS**

Comité de Emergencias (COE)

El comité de emergencias (COE), es el encargado de crear, planear y administrar el manual de emergencias.

- ✓ Funciones del comité de Emergencias

RESOLUCION N° **000219** DE 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS A LA EMPRESA PROCESOS Y MAQUILAS DEL NORTE LTDA.”**

- ✓ Antes de la emergencia
- ✓ Durante la emergencia
- ✓ Después de la emergencia

Funciones del Director COE, Funciones del Jefe de Brigada, Funciones del Grupo de prevención y control de Incendio, Funciones del grupo de Primeros auxilios, Funciones del grupo de evacuación y rescate.

- ✓ Antes de la emergencia
- ✓ Durante la emergencia
- ✓ Después de la emergencia

**ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD:** Se establece el nivel de preparación que tiene la empresa para afrontar un evento catastrófico, o situación que pueda alterar su normal funcionamiento y permanencia en el mercado.

#### **TIPOS DE RIESGO**

Riesgos tecnológicos: Incendios, explosiones, fugas, derrumbes y colapsamientos estructurales.

Riesgos de la naturaleza: Originados por fenómenos climáticos, telúricos y otros tipos de fenómenos procedentes de cambios de la naturaleza en su dinámica continua, incluyendo terremotos, rayos granizadas, sismos, y tormentas eléctricas.

Riesgos criminales: Originados en actos o acciones de la delincuencia, contra las actividades propias de la empresa, con intención dolosa.

Otros riesgos: Se incluyen aquellos como accidente de tránsito.

#### **DIAGNÓSTICO DE VULNERABILIDAD POR RIESGO DETECTADO**

- Derrame de aceite- Combustoleo-Agua Oleosa
- Incendio
- Sismo
- Lixiviados de RESPEL durante el transporte
- Lixiviados de Sólidos contaminados
- Volcamiento de camión o transporte:

Lista de impactos potenciales / Cuantificar, si son posibles efectos sobre:

- ✓ El personal: Víctimas con lesiones graves y/o muerte
- ✓ Los equipos, la propiedad: Perdida de bienes.
- ✓ El ambiente: Contaminación de suelo, agua.
- ✓ La Comunidad: Lesiones físicas, pánico.
- ✓ Empresa: Perdida de factor humano, indemnizaciones, procesos legales.
- ✓ Las autoridades: Investigación respecto al nivel de responsabilidad de la empresa o sus funcionarios respecto a los hechos.

#### **INVENTARIO DE EQUIPOS PARA ATENCION DE EMERGENCIAS.**

Con el fin de poder ser efectivos en la respuesta ante una emergencia, la empresa ha destinado para la prevención y el control de los eventos en caso de que se llegaren a presentar. Extintores multipropósito, extintores SOLKAFLAN, extintor satélite, Botiquín pared, Botiquín móvil, camilla, Planos.

RESOLUCION N° **№ - 000219** DE 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS A LA EMPRESA PROCESOS Y MAQUILAS DEL NORTE LTDA.”**

#### **PLAN OPERATIVO (CONTINGENCIAS)**

**PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS PARA:** En caso de incendio, en caso de sismo, en caso de goteo o salpicadura o fugas de aceite, caso de Derrame en planta, en caso de Derrame fuera de planta, en caso de Lixiviados de RESPEL y en caso de Incendios.

**PROCEDIMIENTO PARA TRABAJADORES:** Para todos los eventos, decir, en caso de incendio, en caso de sismo, en caso de goteo o salpicadura o fugas de aceite, caso de Derrame en planta, en caso de Derrame fuera de planta, en caso de Lixiviados de RESPEL

- ✓ Antes de la emergencia
- ✓ Durante la emergencia
- ✓ Después de la emergencia
- ✓ Por ejemplo: En caso de Derrame en Planta.

Si usted descubre el derrame

- ✓ Informe inmediatamente al jefe de patio o al coordinador de planta
- ✓ Si la fuga se está presentando en uno de los tanques de almacenamiento verifique que las válvulas de control del dique se encuentran cerradas.
- ✓ Si la fuga se está presentando en tanques de 55 galones utilice material oleofilico para contener e informe inmediatamente al jefe de patio.
- ✓ Si la fuga se está presentado durante una operación de trasiego deben suspenderse inmediatamente contener el goteo o derrame y realizar el cambio de la manguera que se esté utilizando

**SIMULACROS:** Los simulacros en P&M DEL NORTE LTDA se deben realizar de acuerdo al cronograma propuesto; para cada año mínimo dos simulacros por semestre; este cronograma es establecido por el responsable SSOMA.

**SISTEMA DE ALARMA:** La alarma de evacuación, es la señal que permite dar a conocer a todo el personal en forma simultánea, la necesidad de evacuar un lugar ante una amenaza determinada; por esta razón, es de suma importancia que sea dada en el menor tiempo posible, después que se ha detectado la emergencia, en P&M DEL NORTE LTDA, se cuenta con un sistema de alarma sonora, (PITOS), ubicados en zona de almacenamiento y el área administrativa.

¿Cuándo se debe activar la alarma?

- ✓ Se debe dar la alarma únicamente en las siguientes situaciones:
- ✓ F Cuando detecte un incendio en el lugar donde se encuentre.
- ✓ F Cuando observe la presencia de humo en grandes proporciones en la edificación.
- ✓ F Cuando se presenten daños graves en la estructura de la edificación que pongan en peligro a sus ocupantes en forma inmediata.
- ✓ F Cuando se descubra o sospeche la presencia de artefactos que puedan generar una explosión en las instalaciones de la empresa.

**SISTEMA DE COMUNICACIÓN:** Línea de Emergencia para el exterior: La empresa cuenta con una línea de acceso directo localizada en la gerencia, ésta será de uso exclusivo para las llamadas que sean necesarias en caso de emergencia.

**SISTEMA DE COMUNICACIÓN INTERNA:** La comunicación entre dependencias se desarrolla por vía telefónica a través del conmutador y de éste a las extensiones.

RESOLUCION N° DE 2013  
No. 000219

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS A LA EMPRESA PROCESOS Y MAQUILAS DEL NORTE LTDA.”**

PLAN DE DIVULGACION: El sistema de divulgación se hará a través de la presentación del procedimiento de evacuación y de los instructivos para actuar frente a los diferentes tipos de emergencia.

Por otro lado, capacitaciones de diferentes temas del Manual de emergencias dirigidas tanto al personal administrativo como operativo. El tiempo destinado a capacitación será de una hora.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA C.R.A.**

La empresa P&M Procesos y Maquilas del Norte Ltda., cuenta con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y cuenta con personal preparado para su implementación. El plan de contingencia sigue los lineamientos del Artículo 35 del Decreto 3930 de octubre de 2010, el cual establece que los usuarios que procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

De acuerdo a estipulado en los artículos 59 y 60 del Decreto 1609 de 2002, el Certificado del Curso Básico Obligatorio de Capacitación para Conductores que transportan mercancías peligrosas y la Tarjeta de Registro Nacional para el transporte de estos productos, serán exigidos como documentos de transporte, una vez el Ministerio de Transporte lo reglamente, a la fecha no se han reglamentado.

En conclusión, estos documentos no pueden ser exigidos por las autoridades que ejercen el control, hasta tanto el Ministerio expida el acto administrativo.

Así mismo las unidades de transporte y/o el vehículo están identificados, en concordancia con lo establecido en los literales A y B del artículo 5° del Decreto 1609 de 2002, los Rótulos de identificación de acuerdo a lo estipulado en la Norma Técnica Colombiana 1692 segunda actualización –Anexo N° 1– para cada clase de material peligroso.

En cuanto a los vehículos (furgones) destinados al transporte de mercancías peligrosas, están dotados de equipos y elementos de protección para atención de emergencias, tales como: extintor de incendios, ropa protectora, linterna, botiquín de primeros auxilios, equipo para recolección y limpieza, material absorbente y los demás equipos y dotaciones especiales, conforme a lo estipulado en la Tarjeta de Emergencia NTC 4532 –Anexo N° 3–.

Es importante anotar que las instalaciones de la empresa Procesos y Maquilas del Norte Ltda., quedan ubicadas en la ciudad de Barranquilla, más exactamente en la Calle 106 No. 86A-49 Barrio las Flores, pero como la actividad productiva de la misma es la recolección y disposición final de aceites residual usado de petróleo, el cual los recoge y transporta en todo el departamento del Atlántico, es competencia nuestra establecer o aprobar el plan de contingencia para realizar dicha actividad, así mismo la empresa en referencia debe presentar dicho Plan de contingencia aprobado al DEPARTAMENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA, DAMAB, para lo pertinente de acuerdo a lo señalado en el artículo segundo de la Resolución N°1401 de agosto de 2012. .

De acuerdo con lo anterior, se habían estado presentado muchas solicitudes al Ministerio de Ambiente, para que esta autoridad le indicara al interesado en el transporte de hidrocarburos por más de un territorio de jurisdicción de varias autoridades ambientales, quien debía estudiar y aprobar el Plan de Contingencia, y por ello, el Ministerio luego de dos (2) años de expedida la norma decidió regular la materia, expidiendo la Resolución No. 1401 del 16 de agosto de 2012, publicada en el Diario Oficial el 16 de septiembre de 2012, fecha a partir de la cual entra en vigencia, mediante la cual se establece la Autoridad Ambiental competente en estas situaciones. Se explica en la parte motiva de la Resolución, que la Autoridad Ambiental que está en mejor capacidad para revisar y aprobar el Plan de Contingencia, es aquella en cuya jurisdicción se

RESOLUCION N° 000219 DE 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS A LA EMPRESA PROCESOS Y MAQUILAS DEL NORTE LTDA.”**

realice el cargue directo de los hidrocarburos o sustancias nocivas, argumentando como razones técnicas: i) en el cargue, se hace la identificación, rotulación, empaque y embalaje de la mercancía; ii) en el cargue, se evalúa la selección de los recipientes y elementos de transporte; iii) en el cargue, se establece la condición de compatibilidad química de los materiales y sustancias objeto de transporte; iv) en el cargue, se suministra la Tarjeta de Emergencia y Hoja de Seguridad del transportista, para que tenga la información para la atención en el caso de la contingencia; v) y por último, en el cargue es el punto adecuado para el control, verificación y evaluación de las condiciones de transporte, siendo el sitio preciso para tomar las acciones como el rechazo o descargue de la sustancia en el caso de tener problemas de compatibilidad, deficiencias de empaque, o de selección equivocada de materiales o procedimientos de envasado.

Ahora bien, una vez revisado los aspectos generales del proyecto se concluye que es viable Aprobar el Plan de Contingencia presentado por la empresa Procesos y Maquilas del Norte Ltda., para recoger y movilizar Aceite residual usado de petróleo (UN 3082) y sólidos contaminados con aceite (UN 3077) de las diferentes empresas ubicadas en el departamento del Atlántico y transportarlas por las diferentes vías y/o carreteras del Departamento del Atlántico, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales de conformidad con Guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte de Sustancias Químicas peligrosas y residuos Peligrosos. Adoptada por el Ministerio de ambiente y desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1023 del 28 de junio de 2005.

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que según el Artículo 30 ibidem, *“es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”*.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, *“establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las*

RESOLUCION N° **000219** DE 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS A LA EMPRESA PROCESOS Y MAQUILAS DEL NORTE LTDA.”**

*autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 35 del Decreto 3930 del 2010, establece el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, *“Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 4728 de 2010 Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.”*

Que el numeral 5 del artículo 5 del Decreto 321 de 1999, contempla en su contenido *“los Planes de contingencia locales y planes de ayuda mutua. Se deberá contar con planes de contingencia locales o planes de ayuda mutua actualizados, autónomos, operativos, suficientes y adecuadamente equipados, divulgados y participativos para enfrentar el máximo nivel de riesgo probable, por parte de las industrias del sector petrolero y químico, personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que exploren, investiguen, exploten, produzcan, almacenen, transporten, comercialicen o efectúen cualquier manejo de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas, o que tengan bajo su responsabilidad el control y prevención de los derrames en aguas marinas, fluviales o lacustre. Los Comités Locales y Regionales para la Prevención y Atención de Desastres apoyarán complementariamente las actividades de respuestas, previstos en ellos.”*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, *faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, incluyendo el incremento del IPC para la anualidad, contemplado en el Artículo 22 de la Resolución en comento.*

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo a la Tabla N°25 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por seguimiento ambiental:

<i>Instrumentos de control</i>	<i>Servicios de Honorarios</i>	<i>Gastos de Viaje</i>	<i>Gastos de administración</i>	<i>Total</i>
Autorizaciones y otros instrumentos de control	\$1.524.471	\$173.906	\$424.594	\$2.122.971

RESOLUCION N° 000219 DE 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS A LA EMPRESA PROCESOS Y MAQUILAS DEL NORTE LTDA.”**

En merito de lo anterior se,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas a la empresa Procesos y Maquilas del Norte Ltda., con Nit 900.057.404-2, representada legalmente por la señora Elvira Vergara Benítez, identificada con C.C N°32.625.458, para recoger y movilizar Aceite residual usado de petróleo (UN 3082) y sólidos contaminados con aceite (UN 3077) de las diferentes empresas ubicadas en jurisdicción del Atlántico y transportarlas por las diferentes vías y/o carreteras del Departamento del Atlántico.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas aprobado se sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

1. Diseñar y presentar de manera inmediata a esta Corporación un Programa de Capacitación y entrenamiento sobre el manejo de procedimientos operativos normalizados y prácticas seguras para todo el personal que interviene en las labores de embalaje, cargue y/o descargue de mercancías peligrosas, almacenamiento, manipulación, disposición adecuada de residuos, descontaminación y limpieza de mercancías peligrosas.
2. Responder porque todas las operaciones de cargue de los aceites lubricantes usados y demás mercancías peligrosas se efectúen según las normas de seguridad previstas, para lo cual dispondrá de los recursos humanos, técnicos, financieros y de apoyo necesarios para tal fin.
3. Garantizar que el vehículo que transporta mercancías peligrosas, vaya en todo momento dotado de equipos y elementos de protección para atención de emergencias, tales como: extintor de incendios, ropa protectora, linterna, botiquín de primeros auxilios, equipo para recolección y limpieza, material absorbente y los demás equipos y dotaciones especiales, conforme a lo estipulado en la Tarjeta de Emergencia.
4. Informar oportunamente a la C.R.A., cuando ocurra un accidente y/o evento de emergencia donde esté involucrada la carga de su propiedad para el acompañamiento y verificación de los protocolos para la atención de la emergencia ocurrida.
5. Evaluar las condiciones de seguridad de los vehículos y los equipos antes de cada viaje, y si éstas no son seguras abstenerse de autorizar el correspondiente despacho y/o cargue.
6. dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, y a las establecidas en la legislación ambiental colombiana.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Concepto Técnico N°001026 del 06 de Noviembre de 2012, de la Gerencia de Gestión Ambiental, hace parte integral de este Acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** La empresa Procesos y Maquilas del Norte Ltda., con Nit 900.057.404-2, representada legalmente por la señora Elvira Vergara Benítez, identificada con C.C N°32.625.458, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de Dos Millones Ciento Veinte Dos Mil Novecientos Setenta y Un Pesos m/L (\$2.122.971 pesos M/L), por concepto del servicio de seguimiento ambiental de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.



RESOLUCION N° DE 2013

Nº - 000219

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS A LA EMPRESA PROCESOS Y MAQUILAS DEL NORTE LTDA.”**

**PARAGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del Decreto 1768/94.

**ARTICULO CUARTO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO QUINTO:** La Corporación Autónoma Regional C.R.A., se reserva el derecho de visitar la zona donde se desarrolla la actividad, cuando lo considere necesario.

**ARTICULO SEXTO:** La empresa Procesos y Maquilas del Norte Ltda., con Nit 900.057.404-2, debe informar previamente y por escrito a la C.R.A. cualquier modificación que implique cambios respecto a la actividad desarrollada para su evaluación y aprobación.

**ARTICULO SEPTIMO:** La empresa Procesos y Maquilas del Norte Ltda., con Nit 900.057.404-2, debe presentar dicho Plan de Contingencia aprobado al DEPARTAMENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA, DAMAB, para lo pertinente de acuerdo a lo señalado en el artículo segundo de la Resolución N°1401 de agosto de 2012. .

**ARTICULO SEPTIMO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68,69 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

07 MAYO 2013

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

*Alberto Escobar*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GERENERAL**

Exp:0227-490

C.T.1026 08/11/12

Proyecto: Merielsa García. Abogado

Revisó: Odier Mejía Mendoza. Profesional

V°B. Dra Juiette Sleman Chams. Gerente Gestión Ambiental (C)